

Expedient	Assumpte
2026/31-G697N G697N Convocatòria i concessió de subvencions Nominatives Emissor : Gabinet d'Alcaldia Codi : 16340611173222325142	Subvenció nominativa Radio Sant Pere i Sant Pau, per les despeses funcionament i gestió de l'emissora Ràdio Sant Pere i Sant Pau. any 2026 - 8.400 €.

Signat per:

DILIGÈNCIA

D I L I G E N C I A. Joan Anton Font Monclús, Secretario General del Ayuntamiento de Tarragona, hace constar que el presente documento es una traducción literal al castellano de la resolución 2026006267 de fecha 07/04/2026 dictada por el Alcalde.

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La jefa administrativa del Gabinete de Alcaldía, propone al alcalde la adopción de la siguiente resolución:
"1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Tarragona, pretende establecer una colaboración con la Asociación Cultural Recreativa de Sant Pere i Sant Pau, con CIF G43095116 para subvencionar las actividades de funcionamiento de la emisora local Radio Sant Pere y Santo Pablo.

La Asociación Cultural Recreativa de Sant Pere i Sant Pau realiza su actividad en el ámbito territorial de Tarragona.

El 20/03/2026 la Tesorería Municipal emitió informe correspondiente a que la entidad "Asociación Cultural Recreativa de Sant Pere i Sant Pau" con CIF- G43095116, no tiene ninguna deuda pendiente de pago en ejecutiva en este Ayuntamiento.

El Interventor Municipal en fecha 19/03/2026 informó la existencia de consignación presupuestaria suficiente a la partida 01010/32600/4890125 por importe de 8.400 euros.

El 19/03/2026 la jefa administrativa del Gabinete de Alcaldía, informó que por esta entidad no consta ninguna subvención pendiente de años anteriores y no se ha incoado ningún procedimiento de reintegro ni se ha adoptado ninguna medida cautelar de retención de pagos.

La entidad "Asociación Cultural Recreativa de Sant Pere i Sant Pau" ha aportado certificados conforme no tiene deudas pendientes con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, y está al corriente de pago de sus obligaciones.

Consta al expediente el informe del Alcalde del carácter singular de la subvención y las razones que acreditan el interés público y social.

Así mismo es una subvención prepagable para el buen funcionamiento de l'entidad ya que necesita de los fondos para operar y cumplir con su función y se considera que no necesita depósito de garantía ya



que esta corporación considera que es una entidad pública suficientemente solvente como se acredita los años anteriores.

Cumple con los términos indicados en el artículo 65.3 del RGS:

- a) El objeto de la subvención es la colaboración para las actividades anuales de la emisora.
- b) Consta crédito presupuestario a la partida 01010/32600/4890125, por importe de 8.400 euros del presupuesto del 2026.
- c) Esta subvención será compatible con otras ayudas procedentes otros entes públicos o privados.
- d) La subvención será postpagable atendida la situación económica de la entidad.
- e) La entidad ha justificado documentalmente esta subvención por un importe del 100% de los gastos realizados con la siguiente documentación:

- 1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y certificación del representante.
- 2. Una relación clasificada de los gastos con identificación del documento, fecha de emisión, acreedor, importe, objeto del gasto y fecha de pago. (Documento anexo n.º 3).
- 3. Facturas o documentos de valor probatorio equivaliendo en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que hace referencia en el párrafo anterior y documentación acreditativa del pago y numerados de acuerdo con el mismo orden, que preferiblemente tendría que ser por fecha de la factura o del documento. Los gastos de un importe superior a 150,25 €, según el establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, se justificarán obligatoriamente, con la factura y con su correspondiente recibo o documento suficiente que acredite el pago.

Se pide informe de fiscalización limitada previa al Servicio de Asesoramiento de Intervención.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- El artículo 125.2.a) del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales que dispone que las subvenciones pueden otorgarse, entre otros, cuando estén previstas singularmente en el presupuesto del ente.
- 2.- El artículo 189.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que prevé los requisitos previos a la expedición de las órdenes de pago.
- 3.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente a los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos a los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- 4.- El artículo 55.3 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña prevé que el alcalde puede delegar a los consejeros determinadas funciones que se le atribuyen.
- 5.- El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la forma de justificación de las subvenciones.



6.- El artículo 40 de las Bases de Ejecución del vigente presupuesto municipal regula la concesión y justificación de las subvenciones.

7.- El plan estratégico de subvenciones 2024-2026, mediante el cual se pone de manifiesto (todo y que no aparece expresamente relacionado dentro de las subvenciones nominativas del Plan estratégico), que esta subvención cumple con los objetivos específicos relacionados con el ámbito de Cultura y fiestas, Relaciones ciudadanas y la acción comunitaria, así como los objetivos generales de:

- Fomentar el apoyo a las asociaciones y otras entidades sin finalidad lucrativa que promuevan proyectos y actividades destinados a la ciudadanía de la ciudad.
- Promocionar en estas asociaciones y entidades la responsabilidad en aquello público fomentando la corresponsabilidad en la organización de acciones y proyectos conjuntamente con la administración local.
- Estimular la creación y facilitar el acceso a la cultura, al ocio, el deporte y la salud.
- Promocionar y fomentar los valores cívicos, la convivencia ciudadana, de cohesión y de compromiso con el municipio y de sus activos territoriales, estratégicos y humanos.

3.- COMPETENCIA

Es competente para la adopción de esta resolución el Alcalde, de acuerdo con el cartapacio vigente a fecha de hoy en aquello que hace referencia al punto 2. (I) Atribuciones y competencia de Alcaldía, que no están expresamente atribuidas a ningún otro órgano, sins perjuicio de las posibles variaciones de delegación de competencias, antes de la firma de esta resolución.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto de 8.400 € en concepto de subvención a la entidad “Asociación Cultural Recreativa de Sant Pere i Sant Pau”, para subvencionar las actividades anuales de la emisora.

SEGUNDO.- Aprobar el texto del convenio i otorgar la subvención a la entidad la Asociación Cultural Recreativa de Sant Pere i Sant Pau atendiendo el carácter prepagable de la subvención.

TERCERO.- Ordenar y pagar la referida subvención de 8.400 € a la Asociación Cultural Recreativa de Sant Pere i Sant Pau con CIF- G43095116, de acuerdo con lo establecido.

CUARTO.- Advertir expresamente al beneficiario de la presente subvención que resto sujeto al control financiero que se ejercerá por la Intervención General, al que será aplicable el establecido a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

QUINTO.- Enviar la presente resolución a la Base de datos Nacional de Subvenciones, a los efectos del cumplimiento del arte. 20, apartado 8.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

SEXTO.- Notificar esta resolución a la entidad interesada y al departamento de contabilidad y presupuestos.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella podéis interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Tarragona en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, en conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estimáis procedente.

DECRETO

El alcalde en virtud de la delegación efectuada por decreto de alcaldía de fecha 10 de octubre de 2024, resuelve aprobando íntegramente la propuesta de resolución que antecede.

La propuesta ha sido fiscalizada por la Intervención General, mediante la comprobación de los requisitos básicos aprobados, en fecha 30/03/2026, con n.º de referencia 2026/1938 y con resultado Favorable con observaciones(No suspensivo).

En la fecha y personas que figuran en la firma electrònica.

